

RESOLUCION Nº AGN/55/RES/13

ASUNTO: EXTRADICION

CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:

1 ejemplar en la CLASIFICACION
CRONOLOGICA, año 1986

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

*Título: Extradición y ayuda mutua
judicial*

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 55a. reunión celebrada en Belgrado del 6 al 13 de octubre de 1986,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación Nº 2 titulada "Perfeccionamiento de los procedimientos de extradición", aprobada en el transcurso de la 1a. Conferencia de Jefes de Servicios Nacionales de Drogas para América celebrada en Santiago de Chile del 1 al 3 de julio de 1986,

DESEOSA de facilitar la lucha contra la delincuencia internacional mediante la aprobación de instrumentos jurídicos adecuados que posibiliten la detención y la extradición de los delincuentes,

CONSCIENTE del importante papel que la OIPC-INTERPOL puede desempeñar en la etapa inicial de los procedimientos de extradición,

HACE SUYA la recomendación anteriormente indicada que se adjunta a la presente resolución,

INSTA a las OCN de los países del continente americano a que inicien cuantas gestiones sean adecuadas para conseguir la ratificación de la Convención Interamericana sobre Extradición y la posibilidad de que se puedan transmitir por conducto de la OIPC-INTERPOL las solicitudes de detención provisional.

PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRADICION

La Primera Conferencia de Jefes de Servicios Nacionales de Drogas para América, efectuada en Santiago de Chile, entre el 1 y el 3 de julio de 1986,

CONSIDERANDO:

- a) Que desde 1879 hasta 1940, se han suscrito y ratificado nueve convenciones multilaterales y numerosos convenios bilaterales de extradición;
- b) Que todos estos tratados señalan que la extradición se solicita por vía diplomática o consular;
- c) Que dicho procedimiento es muy lento, lo que permite a los delincuentes eludir la acción de la justicia;
- d) Que finalmente el 25 de febrero de 1981, se suscribió en Caracas, Venezuela, una Convención Interamericana sobre Extradición;
- e) Que la mencionada Convención de Caracas contiene disposiciones que pueden agilizar la extradición;
- f) Que a pesar de haber sido suscrita por casi todos los países del continente Americano, hasta la presente fecha, sólo el país sede, Venezuela, la ha ratificado;
- g) Que mientras esta Convención Interamericana sobre Extradición no sea ratificada por los países permanece como letra muerta y sin prestar ninguna utilidad;

RECOMIENDA:

- 1) Que las Delegaciones soliciten a sus respectivos Gobiernos, a través de las respectivas OCN Interpol, la ratificación de la Convención Interamericana de Extradición, del 25 de febrero de 1984, celebrada en Caracas, Venezuela.
- 2) Que soliciten a sus Gobiernos, que al momento de ratificar esta Convención, declaren expresamente, que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 10º y 14º, las peticiones de extradición de detención provisoria, y la solicitud de medidas cautelares, podrán formularse a través de respectivas Oficinas Centrales Nacionales (OCN) de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.

